

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Santander sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer se recibió en este Ministerio el siguiente telegrama:

SANTANDER 30,4 '30 t.—Madrid, 5'9 t.

El Presidente del Consojo de Ministros al Minisfro de la Gobernacion:

«S. M. el REY, acompañado de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y de los Ministros, ha ido á recibir á las once de hoy á S. M. la Reina Madre y á las Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Paz y Doña Eulalia á bordo de la fragata *Numancia*, que ha fondeado á la boca de este puerto entre diez y once de la mañana. A la una de la tarde toda la Real Familia ha desembarcado sin novedad en este puerto dirigiéndose á la Catedral, donde el Reverendo Obispo ha celebrado la misa de Pontifical, cantándose despues un solemne *Te Deum*.

Así en el desembarcadero como en el muelle, en todas las calles que conducen á la Catedral y en el trayecto desde este antiguo templo hasta la casa destinada para la residencia de S. M. la Reina y las Infantas en la playa del Sardinero, no han cesado un momento los vivas al REY y á la Real Familia, entregándose la poblacion entera á las mas ardientes demostraciones de alegria.

A las dos y media ha llegado S. M. la Reina á su

casa del Sardinero, donde tendrá recepcion á las cuatro. Esta noche dá S. M. el REY en sus habitaciones de la Aduana un gran banquete oficial.»

*Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.*

PSIS. CENTS.

El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, sustituto de este, Registrador de la propiedad, tres Escribanos, tres Procuradores, Juez municipal y suplente, y 12 vecinos del partido de Carrion de los Condes; Juez Municipal de Villoldo; Juez Municipal suplente, Fiscal suplente y Secretario de Frómista; Juez municipal suplente, Fiscal suplente y Secretario de nogal de las Huertas; Juez municipal suplente, Secretario y un vecino de Villamorio; Juez municipal, suplente y Secretario de Bahillo; Juez municipal, Fiscal y Secretario de San Mamés, y Juez municipal de Santillana, todos del mismo partido. 56'75

Viceconsul de España en el distrito de Horta, Isla de Fayal, por valor de 22.500 reis fuertes, que al cambio corriente ascendieron á 112'47

El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, el Juzgado Municipal, Registrador de la propiedad, Abogados, Escribanos y Procuradores del partido de Montilla. 61'25

El Juzgado de primera instancia de Valladolid. 45'50

El Juzgado de primera instancia, Promotor fiscal, sustituto, Juez municipal, Abogado, Notarios, Secretario del Juzgado de primera instancia, Escribanos, Procuradores, Secretario del Juzgado municipal, sustituto del Registrador de la propiedad y alguaciles de Osuna; Juez municipal, Fiscal, Secretario, Juez suplente de Saucejo; Juez municipal, Secretario Fiscal y Profesor de Instruccion primaria de la Jara; Juez



municipal, Fiscal suplente, portero Secretario interino de Sentelaja Juez municipal del Rubio; Juez municipal de Villanueva de San Juan y Secretario todos del mismo partido. 81'50

Suma . . . . . 357'47  
Importaba la anterior . . . . . 1 698.632'63  
Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.698.990'10

ó sean Rvn. 6.795.960'40

Madrid 30 de Julio de 1876.—El Presidente interino, *Conde de Vistahermosa.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Per la gracia de Dios Rey constitucional de España: A todos los que la presente vieren y entendiaren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para que los indultados ó que se indultaren del delito de rebelion procedentes del Ejército puedan ingresar de nuevo en las filas del mismo, se revisarán por una Comision especial sus expedientes personales, y solo podran volver en las clases y puestos que ocupaban en sus escalas respectivas el dia en que estos fueron baja, conforme con las reglas establecidas en las diferentes armas para los que vuelven á figurar en las citadas escalas

Art. 2.º El reconocimiento de empleos y grados que con el carácter de interinos se haya hecho por el Gobierno ó los Generales en Jefe de los Ejércitos en operaciones, y que no haya sido confirmado ántes de la promulgacion de esta ley, se someterá á las prescripciones de los artículos correspondientes de la misma.

Art. 3.º Los individuos indultados procedentes de la clase de tropa serviran en el Ejército el tiempo que cuando desertaron les faltaba para cumplir, segun las quintas á que correspondan ó condiciones con que sirvieron al ser baja en sus cuerpos respectivos no debiendo nunca ser destinados á los mismos en que consumaron la desercion.

Art. 4.º Si el indulto recayere en individuos procedentes de la clase de paisanos, se entenderá que no tienen derecho á ingrear en el Ejército á menos que se hallen comprendidos en el caso previsto en el artículo 2.º

Art. 5.º Las ventajas que se conceden por esta ley no son aplicables á los extranjeros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticos, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis —YO EL REY.—El Ministro de la guerra.—*Francisco de Ceballos.*

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR IMPORTANTE.

*El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, me dice en telegrama que acabo de recibir lo que sigue:*

«Para cumplir el art. 20 de la ley de presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto, las targetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar, llevarán adheridos además de los sellos de franqueo otro de guerra de cinco céntimos peseta.»

*Lo que he dispuesto se publique en los tres primeros Boletines oficiales de esta provincia, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos le den la debida publicidad para conocimiento del público; pues desde dicho dia 1.º de Agosto próximo venidero, quedarán sin circulacion las targetas y cartas que carezcan de aquel requisito.*

*Logroño 24 de Julio de 1876.*

EL GOBERNADOR INTERINO,  
**Clemente Martinez del Campo.**

El Exmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

El Exmo. Sr. Capitan General de Burgos en 27 del actual me dice:

Eymo. Sr.—El E. S. Ministro de la Guerra en 10 del actual me dice—E. S.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una comunicacion que el Director general de Admon. Militar ha elevado á este ministerio en terminia de Junio último, esponiendo los inconvenientes y dificultades que ofrece á la buena y ordenada marcha de la Administracion pública, el que algunos cuerpos



del Ejército y compañías de voluntarios movilizados que aun existen en diversas denominaciones, continúan estrayendo cantidades de los pueblos y delegados del Banco de España, pues que además de hacer imposible toda liquidación y ajuste relativo á las fuerzas que de modo tan contrario á las leyes vijentes de contabilidad perciben en muchos casos más de lo que les está asignado y les corresponde, se da lugar á la sensible desigualdad de que en tanto hay cuerpos que no reciben los haberes que se les consignan, hay fuerzas irregulares á quienes resultan saldos en contra muy crecidos y de difícil ó imposible reintegro para el Tesoro público, enterado S. M. y teniendo en cuenta que no puede permitirse continúa semejante sistema opuesto á las leyes y reglamentos de contabilidad, ha tenido á bien resolver me dirija á V. E. como de su orden lo verifico para que dicte las disposiciones convenientes á fin de que desde luego y sin escepcion alguna prohiba que los cuerpos de Ejército de su mando y las fuerzas irregulares que aun existen por virtud de órdenes especiales estraigan fondos en la forma ya indicada ni en ninguna otra que no sea la establecida por las leyes vijentes y por mandamiento espreso de los funcionarios administrativos competentes haciendolo saber á los del orden civil para que en ningun caso faciliten las cantidades que se les demanden fuera de lo que determinan las instrucciones relativas al suministro y socorro de que trata la Real orden de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y posteriores aclaraciones acerca del particular en inteligencia de que se le exigirá estrecha responsabilidad al que en lo sucesivo quebrante en lo más minimo cuanto acerca de este asunto está mandado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo trascribo á V. E. con igual objeto.

Lo que hé dispuesto publicar en *El Boletín Oficial*, para que llegue á conocimiento de los Srs. Alcaldes, Delegados del Banco de España y agentes de la recaudacion de contribuciones de esta provincia, y cumplan con lo que se previene en la preinserta Real orden.

Logroño 31 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, *Clemente Martinez del Campo*.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS.

Por decreto de este dia he admitido la renuncia que Don Saturio Paul y Urbina agente de negocios de esta Capital, hace de la mina sita en término de Anguiano, titulada «Desengaño» el cual la abandona y pide la cancelacion de su respectivo expediente á nombre y como representante del registrador D. Eusebio Lalle.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido en la Ley vigente de minería.

Logroño 31 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, *Clemente Martinez Campo*.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

«Exmo. Sr.—Entre las funciones propias de los Inspectores del Cuerpo de Caminos Canales y Puestos deben de considerarse como de principal importancia las visitas de inspeccion que segun el artículo 13 del Reglamento de 28 de Octubre de 1865 incumben á los Inspectores de segunda clase y por cuyo medio ademas de observarse los trámites de los expedientes se consigue dar unidad á todos los servicios. Esas visitas de Inspeccion han dejado de girarse en los ferro-carriles durante la guerra civil, porque ni podian llevarse á cabo con el detenido estudio que su importancia exige ni aplicarse los remedios que propusieran los Inspectores. En la actualidad habilitadas casi todas las líneas, aunque provisionalmente algunas de ellas, y haciéndose el servicio, así de viajeros como de mercancías sin completa regularidad conviene conocer el estado de las obras y material, al paso que tambien las causas de las irregularidades que se advierten. A fin de lograr este objeto con la urgencia que el interes general reclama S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que por tres Inspectores generales de segunda clase se gire una visita de inspeccion á todos los ferro-carriles de España, debiendo hacer la correspondiente á las líneas que comprende la Division del Norte el Sr. D. Manuel Peyronceli; D. Pedro Celestino Espinosa las de las líneas que comprenden las Divisiones de Barcelona y Este, y D. Victor Marti las de las Divisiones de Madrid y Sevilla.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que les presten el auxilio que puedan necesitar, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director General, *Garrido*.

Lo que se inserta para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia.—Logroño 26 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, *Martinez del Campo*.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 23 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas de la Universidad de Valencia la Cátedra de complemento de Algebra geometría y Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por con-



curso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la propia Facultad y Sección y los numerarios de los Institutos que desempeñen en propiedad Cátedra de la facultad y Sección á que corresponda la vacante siempre que tenga el Título correspondiente y lleve por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento hé dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 29 de Julio de 1876.—El Vice Rector, José Nadal

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### CIRCULAR.

Hallándose vigente el Reglamento para la Administración liquidación y cobranza del Impuesto transitorio sobre sueldos de los empleados provinciales y Municipales y previniéndose en el artículo 13 del mismo, que las Diputaciones y Ayuntamientos remitan á las Administraciones económicas dentro del primer mes de cada año, un certificado espresivo del importe nominal de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores emitidos con autorización legal; el tanto por ciento del mismo valor nominal devengado por intereses, las fechas de sus vencimientos y una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos ó asignaciones premios y comisiones de los empleados activos ó pasivos que llegando ó excediendo de mil pesetas anuales se hallen incluidos en el presupuesto del corriente año económico, la Administración espera que las Corporaciones populares celosas siempre por el bien del servicio público procurarán remitir á esta Dependencia en el término de quince días las certificaciones que se reclamen, siendo suficiente para mayor comodidad de los Ayuntamientos que no satisfagan sueldos de la cantidad señalada que lo manifiesten por comunicacion oficial. Logroño 29 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administración económica.—Luis Maria de Robles.

En la *Gaceta* de Madrid núm. 212 correspondiente al día 30 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

Direccion general de Rentas Estancadas.—Habiendo sido falsificados los sellos del impuesto de guerra de 5 céntimos de peseta que en la actualidad circulan; este Centro Directivo ha acordado anunciar al público para su conocimiento que la falsificación se ha hecho por medio de reporte litográfico, por lo cual están muy borrosos y faltos de impresion en los rayados del busto y fondo, produciendo blancos que no tienen los sellos legítimos; la tinta es de un verde más claro y descolorido, el trepado aparece muy imperfecto y el papel es más oscuro en los falsos que en los de procedencia legítima.—Madrid 29 de Julio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Y á fin de que llegue ó conocimiento de los habitantes de esta provincia he dispuesto se anuncie por medio de este *Boletín Oficial*.—Logroño 31 de Julio de 1876.—El Administrador económico. Luis Maria Robles.

### Seccion de propiedades.

Número. 666 —El artículo 21 de la ley de presupuestos del año económico actual dice lo siguiente:

«Se concede un plazo improrogable de cuatro meses á contar desde la promulgacion de esta ley á los compradores de bienes nacionales que no hayan otorgado las correspondientes escrituras para que lo verifiquen y puedan presentarlas á la inscripcion en las oficinas del Registro de la propiedad.—Los Jefes económicos en el término de tres meses contados desde la fecha antes espresada, formarán una relacion de las escrituras pendientes de otorgamiento en sus Administraciones, exigiendo los datos precisos á los Notarios que hayan intervenido en las ventas, y á los Registradores de la propiedad.—Pasado el plazo de los cuatro meses obligarán por la via de apremio á los compradores de las fincas y amos al cumplimiento de lo prescrito en el párrafo primero de este artículo, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la escritura, incluso el papel sellado.—Se exceptua de lo prescrito en los párrafos anteriores las compras cuyo total precio se hubiese anticipado al Estado diez años antes de la publicacion de esta ley.—En la nueva venta de bienes nacionales, el comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago presentará ésta al Juez de la subasta, para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura sin cuya presentacion no se procederá á dar la posesion.

Lo que se publica en el *Boletín* para su puntual cumplimiento, encargando á los Sres. Alcaldes lo tengan de manifiesto por término de quince días para que llegue á noticia de todos á objeto de evitar los perjuicios que indudablemente han de sufrir los morosos que no cumplan la ley en el termino que queda señalado.—Logroño 31 de Julio de 1876.—Luis Maria de Robles.



# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1876.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.		
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	»	»	»	<b>10</b>	»	»	»	»	»	»	<b>9</b>

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	»	1	3	»	»	»	»	3
12	1	»	»	1	»	1	»	1	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	»	»	»	»	»	1	»	1	1
16	2	1	»	3	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	1	»	1	2	2
18	1	»	»	1	»	1	»	1	2
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total...</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>16</b>

Logroño 21 de Julio de 1876.—El Juez Municipal, Juan Manuel Farías.



# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1876.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIPTOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de vivos	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>17</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>17</b>

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	1	1	»	1	2	2
2	»	1	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	2	»	»	2	»	»	»	»	2
5	1	1	»	2	»	»	1	2	3
6	»	»	1	1	1	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	1	»
8	1	»	»	1	1	»	»	»	2
9	»	»	»	»	»	»	1	»	»
10	2	»	»	2	3	»	»	4	6
<b>Total...</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>»</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>18</b>

Logroño 11 de Julio de 1876. — El Juez municipal, Juan Manuel Farias.



En la *Gaceta* de Madrid número 191 correspondiente al día 9 de Julio último se halla inserto el siguiente anuncio:

*Ministerio de Hacienda.*

*Dirección general de rentas estancadas.*

«El día 23 del próximo mes de Agosto, á las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los días no festivos de 11 de la mañana á 4 de la tarde, la subasta para contratar 1000 resmas de papel blanco con destino á las labores de la Fábrica Nacional del sello. Madrid 6 de Julio de 1876.—El director general, P. O., *Manuel de Espejo.*»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta. Logroño 1.º de Agosto de 1876.—El administrador económico *Luis María de Robles.*

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA,

En la *Gaceta* de Madrid correspondiente al día 18 del actual se publica por la Dirección General de Instrucción pública el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de Estereotomía y aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras; perspectiva y gnomónica dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veinticinco años de edad y tener el Título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho Título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en él se propone. Así mismo tendrán presentes que según la disposición 10.ª del artículo 2.º del Reglamento vigente habrá un ejercicio práctico que consistirá en la resolución gráfica de dos problemas que corresponderán respectivamente á las dos partes de la asignatura prepa-

rándose al efecto por el Tribunal un número conveniente de problemas relativos á la Perspectiva y sombras y otros de Estereotomía, sacando á la suerte el opositor uno de cada clase que con la preparación que el Tribunal acuerde, deberá resolver en el número de pliegos que crea el aspirante necesarios para dar cabal idea de la solución.

Según lo dispuesto en el art. primero del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de Edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas, dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Julio de 1876.—El Vice Rector, *José Nadal.*

#### SECCION DE ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el presente año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes. Villar de Torre 22 de Julio de 1876.—El Alcalde *Andrés Rubio.*—*Bruno Rubio Serio.*

Terminado el Amillaramiento que ha de servir de base para la contribución Territorial, cultivo y ganadería del año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna sobre él. Laguna 20 de Julio de 1876. El Alcalde *Pedro T. Moreno.*

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribución Territorial de esta villa para el presente año económico de 1876 á 1877, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde hoy, durante los cuales podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que juzguen convenientes, pues que pasado dicho término ninguna de ellas será admitida.

Herramelluri 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Julian Ochoa.*—El Secretario, *Juan Cuende.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial en esta villa, que ha de regir en el año económico de 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Villanueva 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Manuel R. Perez.*



Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta Villa, para el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que crean asistirles con arreglo á derecho.

Nieva de Cameros 27 de Julio de 1876.—El Alcalde *Tomás del Campo*.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa, para el presente año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Turrucum 29 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Andrés Rojo*.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa para el presente año de 1876-77 se anuncia al publico para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les ocurran en el improrrogable término de ocho dias.

Torrecilla de Cameros 28 de Julio de 1876.—El Alcalde.—*Raimundo Fraile Matute*.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este pueblo para el año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la Provincia, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidos.

Gornago 29 de Julio de 1876.—El Alcalde, *Tomás Lope*.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa; los contribuyentes en él inscritos podrán presentar sus reclamaciones en término de ocho dias.

Bañares 26 de Julio de 1876 —El Alcalde, *Teodoro Emilio*.—El Secretario, *Cipriano Palacios*.

Terminando el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa para el corriente año económico de 1876-77, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en él incluidos, podrán enterarse de las cuotas señaladas y reclamar de agravio si la hubiere.

Tormantos y Julio 27 de 1876.—El Alcalde, *Victor Pinedo*.—El Secretario, *Miguel Campomar*.

En poder del Alcalde de Bergasa, se halla depositada desde el dia 24 del actual una caballería menor, de las señas que se expresan al pié; en su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del *Boletin Oficial* para conocimiento de quien pueda interesar, el que podrá reclamarla al Alcalde de dicha villa, previa justificacion y pagando los gastos que haya ocasionado.

Logroño 27 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, *Clemente Martínez del Campo*.

#### Señas.

Un burro entero, de seis cuartas escasas de alzada, pelo negro con pintas blancas, de buena estampa; tiene ademas otras señas particulares.

El Alcalde de Cusecurrita con fecha diez y nueve del actual participa á este Gobierno de provincia que en el dia 15 del mismo, fué habida en las inmediaciones de aquella localidad una mula que se encuentra en poder de Victor Fernandez de la misma vecindad; lo que se hace saber por medio del *Boletin Oficial* con el fin de que llegue á conocimiento del dueño y pueda reclamar, previa justificacion y pago de los gastos ocasionados.

Logroño 21 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, *Clemente Martínez del Campo*.

#### Señas de la Caballería.

Alzada siete cuartas tres dedos; edad nueve años. Pelo castaño oscuro descalza de los pies con pelos blancos en los costillares, sin aparejo.